Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N°.....830.....

REF: . E 5-2024-16333-Ae S/ Solicitud de asistencia fciera (préstamo) a la "Cooperativa Agropecuaria La Nueva Limitada" por pesos veinte millones $20.000.000,00 para la adquisición de 17124 litros de gas-oil para la nueva campaña de girasol

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Decreto mediante el cual se otorga Otorgase con carácter de préstamo a la "Cooperativa Agropecuaria La Nueva Limitada", C.U.I.T. N° 30-71439040-2 Matrícula N°48940 con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas 193, Pcia Roque Saenz Peña, por la suma de Pesos Veinte Millones ($ 20.000.000,00) destinada a la compra de combustible para hacer frente a la nueva campaña de girasol, según acta de Consejo de Administración N°257/24. Asimismo se aprueba el modelo de Convenio de asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como anexo I, forma parte integrante del Instrumento Legal.

I- ANTECEDENTES: Así se inician las presentes actuaciones por medio de presentación efectuada en e-parte 1/3 por el Departamento Asistencia y Desarrollo y el Director de Cooperativas del ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjuntando Acta N°257 con certificación de firmas de la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda Matricula N°48940 donde aprueban la solicitud de la Asistencia Financiera y su documentación, asimismo incorpora anteproyecto de decreto.

En e-parte 5 interviene el Departamento de Planificación y Evaluacion – UPS informando la existencia de factibilidad presupuestaria. – conforme RIN N°53093.

En e-parte 8 obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible quien requiere mayor documentación de la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda y solicita la reformulación del Anteproyecto, lo que es cumplimentado en e-parte 10/13.

En e-parte 5 interviene el Departamento de Planificacion y Evaluacion – UPS informando la existencia de factibilidad presupuestaria. – conforme RIN N°53093.

En e-parte 15/16 interviene nuevamente el Departamento de Planificacion y Evaluacion – UPS adjuntando comprobante de Reserva Interna- RIN N°53093.

En e-parte 18 obra Dictamen N°180/24 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible sin observaciones.

En e-parte 20 Contaduría General de la Provincia expresa que no existen apreciaciones técnicas que formular.

En e-parte 21 intervino la Subsecretaría de Hacienda considerando que su competencia recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, remitió lo actuado para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. No obstante, advirtió que *"deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024".*

En e-parte 22 obra proyecto final de Decreto Suscripto por la Máxima autoridad del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible.

II.- ANALISIS PRELIMINAR: En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°. Asimismo la operatoria prevista encuentra marco jurídico en la Ley 1092-A.

En tal sentido, las Leyes N°20.337 y 23.427 reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos creando el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Asimismo por Ley Provincial Nro. 596-E (Antes Ley 3384) se adhiere a la Provincia del Chaco al régimen Nacional estableciendo como autoridad de aplicación a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En tal contexto justamente con los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando en ejercicios previos derivada de precedentes tales como Dictamen N°915/23 (AGG) y consecuente Decreto N°2503/23 y Dictamen N°966/23 (AGG) y posterior Decreto N°2649/23.

III.- CONCLUSION: Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 20, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la

medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO